

Nº DOCUMENTO:

C25/ 2_2

CUESTIÓN PLANTEADA:

Posibilidad de computar los servicios como funcionario docente universitario a efectos de consolidar grado como funcionario de carrera perteneciente a un Cuerpo de la AGE.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Los funcionarios docentes universitarios no ostentan grado personal y, por ello, en el presente asunto, no cabe realizar ningún reconocimiento o convalidación de grado personal como funcionario de carrera perteneciente a un Cuerpo de la AGE.

En todo caso, para que en su día se pudiera realizar algún reconocimiento de grado personal es necesario que el funcionario reingrese al servicio activo como funcionario de carrera perteneciente a un Cuerpo de la AGE, sin que sea posible reconocerle grado personal alguno en la situación administrativa de excelencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

RESPUESTA:

Según la información proporcionada, el funcionario en cuestión, además de pertenecer a un Cuerpo de funcionarios de carrera de la AGE, pertenece, entre otros Cuerpos docentes, al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

Por otra parte, se indica en el escrito de consulta que este funcionario «*con fecha 16/09/10, reingresa al servicio activo en el puesto y de Director de un Organismo Autónomo (OA)*».

No obstante lo indicado, una vez consultado el Registro Central de Personal, se constata que el citado funcionario viene desempeñando el puesto del OA desde su condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, permaneciendo en el Cuerpo de la AGE en la situación de excelencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público desde el 30 de septiembre de 1993.

En primer lugar, y antes de entrar a examinar los servicios indicados, ha de tenerse en cuenta que, en todo caso, para que se pueda producir un reconocimiento de grado personal como funcionario de carrera de la AGE, es necesario que el funcionario reingrese al servicio activo en el Cuerpo o Escala de pertenencia, no siendo posible reconocerle grado alguno en el mismo cuando se encuentra en la situación administrativa de excelencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Por otra parte, y respecto a la posibilidad de que se puedan reconocer los servicios indicados a los efectos de consolidar grado personal, ha de tenerse en cuenta que los niveles de complemento de destino otorgados a los funcionarios docentes universitarios, Nivel 29 a los Catedráticos de Universidad, y Nivel 27 a los Profesores Titulares de la Universidad (art. 2.2, Real Decreto 1089/1986, de 28 de agosto), son niveles que se establecen a los solos efectos retributivos, pero no tienen el valor o finalidad otorgado al grado personal de los funcionarios públicos.

Así, el grado personal, en el caso de los funcionarios públicos no docentes, es uno de los elementos que configura la carrera administrativa, que se obtiene por el desempeño, al menos durante dos años continuados, de un puesto determinado, y que sirve como garantía del funcionario en dos ámbitos: el retributivo y el profesional (art. 70 y ss., Reglamento General del Ingreso, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

El retributivo, porque el funcionario percibirá como mínimo el complemento de destino que corresponda al grado personal consolidado, siempre que el puesto que desempeñe tenga asignado un nivel menor; y profesional, porque a aquellos funcionarios que por unos u otros motivos *pierden* su puesto de trabajo –cese, remoción, supresión- se les garantiza que no se les podrá adjudicar un puesto inferior en más de dos grados al que tenga consolidado, con lo que se garantiza el desempeño de un puesto más acorde con la experiencia y conocimientos adquiridos.

En cambio, en el ámbito docente, no existe grado personal así considerado, ya que no cabe la posibilidad de que el funcionario docente ocupe un puesto que no corresponda a su Cuerpo y, por ende, no es preciso, en ningún caso, hacer uso de la garantía retributiva ni tampoco la profesional.

Por todo ello, se entiende que los funcionarios docentes universitarios no ostentan grado personal y, por ello, en el presente asunto, no cabe realizar ningún reconocimiento o convalidación de grado personal como funcionario de carrera perteneciente a un Cuerpo de la AGE.

En todo caso, para que en su día se pudiera realizar algún reconocimiento de grado personal es necesario que el funcionario reingrese al servicio activo en el citado Cuerpo adscrito a la AGE, sin que sea posible reconocerle grado personal alguno en la situación administrativa de excelencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.